



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“BASE DE DATOS DE ADN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS
DELITOS GRAVES EN EL PERÚ - AÑO 2017”**

PRESENTADO POR:

BACH. VIOLETA YOLANDA HERRERA FERNÁNDEZ

ASESORES:

Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

Mg. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

LIMA, PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedicado con todo mi corazón a mi abuelita Cila Gallegos Bendezú , quien fue y será mi compañera y la alegría de mi corazón , pese a que me hace falta su presencia , este trabajo de investigación es para ella, quien hubiese estado muy feliz con la culminación de este trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por ser mi guía, a mis padres y hermanos por ser mi motivo de superación y representación de fuerza; y a mis abuelos por sus consejos, pero sobre todo a mí misma por continuar pese

que el camino fue duro y largo pero no imposible.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades y competencias y a mis Asesor el Dr. Álvarez Quispe por la paciencia y dedicación en la elaboración del presente trabajo de investigación, con el cual lograre ser Abogada

ÍNDICE

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2 Delimitación de la Investigación	15
1.2.1 Delimitación Espacial.....	15
1.2.2 Delimitación Social	15
1.2.3 Delimitación Temporal	15
1.2.4 Delimitación Conceptual	15
1.3 Problema de Investigación	15
1.3.1 Problema Principal (General)	15
1.3.2 Problemas Secundarios (Específicas)	15
1.4 Objetivos de la Investigación	16
1.4.1 Objetivo General.....	16
1.4.2 Objetivo Específicos	16
1.5 Supuesto y Categorías de la Investigación	16

1.5.1 Supuesto	16
1.5.2 Categoría.....	16
1.5.3 Subcategorías	18
1.6 Metodología de la Investigación.....	19
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	19
a) Tipo de Investigación.....	19
b) Nivel de Investigación.....	19
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	19
a) Método de la Investigación.....	19
b) Diseño de Investigación	20
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación	20
a) Población.....	20
b) Muestra	20
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	21
a) Técnicas	21
b) Instrumentos.....	21
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.....	21
a) Justificación	21
b) Importancia.....	22
c) Limitaciones.....	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes de la Investigación	24
2.2 Bases Legales	27
2.3 Bases Teóricas.....	35

2.2.1. El derecho Penal como instrumento de Control social	35
2.2.2. Del Principio de Legalidad en el marco del Derecho Penal peruano	37
2.2.3. Principio de la no admisibilidad de la analogía.....	37
2.2.4. Principio de Lesividad en el derecho penal peruano	38
2.2.5. Principio de Jurisdiccionalidad en el derecho penal peruano.....	39
2.2.6. Prueba Genética:	39
2.2.7. Banco de Datos Genéticos:.....	40
2.2.8. Extracción del ADN a partir de los indicios.....	41
2.2.9. Derecho a la Intimidad Genética	43
2.2.10. Protección a los datos Personales	43
2.2.11. Derecho a la Protección de los datos Genéticos.....	45
2.2.12. La intervención corporal:	46
2.2.13. Manejo de los Indicios Biológicos	47
2.2.14. La Prueba de ADN en el Proceso Penal	48
2.4 Definición de términos básicos	49
CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	50
3.1 Análisis de Tablas.....	51
3.2 Discusión de Resultados	61
3.3 Conclusiones	65
3.4 Recomendaciones	66
3.5 Fuentes de Información	68
ANEXOS.....	70

Anexo:1 Matriz de Consistencia	71
Anexo:2 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas – Guía de Entrevista	73
Anexo:3 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo:4 Anteproyecto de Ley	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

La presente investigación se titula “BASE DE DATOS DE ADN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS GRAVES EN EL PERÚ - AÑO 2017”. En este trabajo de investigación se busca establecer la importancia de la creación de una base de datos de ADN en el Perú. Es decir, tener un lugar en el cual se guarden la base de datos de ADN, para que cuando se cometa un delito y se encuentre algún resto de ADN, se puede hacer la comparación con el Banco de ADN y poder establecer a la posible persona que haya cometido el hecho delictivo.

Si bien es cierto no se va poder hacer la base de datos de ADN para todo el Perú, por ello nos enfocaremos en determinadas personas peligrosas para el sistema criminal peruano, estas personas son los reclusos de los penales. Es decir, los que están en un penal, cuando salgan, pueden ser personas peligrosas o muy propensas a cometer delitos. Por ello que la generación de una base de datos de ADN para ellos sería una buena forma de hacer una investigación criminal y descubrir al presunto autor del delito. Incluso se investigará a las personas y entrevistándolas determinar si conociendo ellas que tienen su registro de ADN estarán propensas a cometer un delito. Es decir, se genera un efecto intimidador en el posible delito a cometer.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, pues se estudiará cómo reaccionarían los reos al saber que existe una base de datos y si dicha base los inhibe en la comisión del delito. El método científico usado es el inductiva, el cual partirá de un conocimiento especial o particular. El diseño será fenomenológico, ya que se tendrá en cuenta el significado que los reclusos le dan al hecho de la creación de la base de datos. En el presente caso no existen variables, sino categorías. Para la presente investigación se utilizará las entrevistas a los reclusos.

Palabras claves: reos, ADN, investigación del delito

ABSTRACT

The present investigation is entitled "DNA DATA BASE IN THE INVESTIGATION OF SERIOUS CRIMES IN PERU - YEAR 2017". In this research we seek to establish the importance of the creation of a DNA database in Peru. That is, to have a place where the DNA database is stored, so that when a crime is committed and a piece of DNA is found, the comparison with the DNA Bank can be made and the possible person can be established. who committed the criminal act.

While it is true that we will not be able to make the DNA database for all of Peru, for that reason we will focus on certain dangerous persons for the Peruvian criminal system, these people are the inmates of the criminal courts. That is, those who are in a prison, when they leave, can be dangerous people or very prone to commit crimes. Therefore, the generation of a DNA database for them would be a good way to conduct a criminal investigation and discover the alleged perpetrator.

People will even be investigated and interviewed to determine if knowing that they have their DNA record will be prone to commit a crime. That is, an intimidating effect is generated in the possible crime to be committed.

The present investigation has a qualitative approach, since it will be studied how inmates would react knowing that there is a database and if this base inhibits them in the commission of the crime. The scientific method used is the inductive one, which will start from a special or particular knowledge. The design will be phenomenological, since the meaning that the inmates give to the fact of the creation of the database will be taken into account. In the present case there are no variables, but categories. Interviews with inmates will be used for the present investigation.

Keywords: inmates, DNA, crime investigation

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo académico consta de cinco capítulos los cuales describen la problemática actual que representa ser eficaces en la investigación criminal de delitos graves en el Perú, toda vez que, no se cuenta con una Base de Datos de ADN que pueda agilizar estos procedimientos en la identificación y captura de los criminales en la comisión de sus delitos.

El primer capítulo contiene: descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, social se divide en: espacial, temporal, conceptual, también el capítulo contiene formulación del problema de investigación se divide en: problema general, problemas específicos, asimismo el capítulo contiene Objetivos se divide en: objetivo general, objetivo específicos, también el capítulo contiene justificación de la investigación y limitaciones de las investigaciones.

El Segundo capítulo está referido al Marco teórico donde se consideran los Antecedentes del estudio de Investigación, Bases legales, Bases Teóricas y Definición de términos básicos.

El Tercer capítulo está referido a las Hipótesis y Variables conteniendo la hipótesis general, Hipótesis específicas y Variables y definición operacional de las variables (operacionalización).

El cuarto capítulo está referido a la Metodología de la Investigación conteniendo el Diseño de Investigación, Tipo y nivel de la investigación, Enfoque de la Investigación, método de la investigación, población y muestra, Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El quinto capítulo está referido a la Administración Del proyecto de Investigación que contiene los Recursos, el Presupuesto y el Cronograma de Actividades.

Como vemos en el transcurso de la investigación, y en el planteamiento de los cinco capítulos que comprende la presente, existe una necesidad de contar con una base de datos, y es que, es de verse, que existen sistemas a nivel mundial que almacenan una gran cantidad de base de datos con información de ADN los cuales permiten identificar de manera instantánea tanto a personas desaparecidas víctimas de guerras internas o terrorismo, como de personas involucradas en delitos que hayan dejado su información genética en la escena del crimen.

Finalmente, es fácil deducir las grandes ventajas que el avance de la Ingeniería Genética puede traer a la humanidad, sobre todo en el campo de la Medicina. Sin embargo, no podemos negar que existe una paralela y creciente preocupación de las ciencias morales y jurídicas, y de la opinión pública, sobre los riesgos que tal ingeniería puede acarrear si es usada no con y para el hombre, sino contra el hombre, ello, en respuesta al mecanismo de recopilación de muestras genéticas en materia de investigación criminalística que se planea implementar en la jurisdicción nacional. Definitivamente, un trascendental tema, que se pretenda abordar desde varias aristas, pero en especial – y las que más nos importa – desde la perspectiva estrictamente jurídica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Hoy más que nunca la Inseguridad Ciudadana y los crímenes perpetrados con una descomunal y salvaje violencia se han apoderado de gran parte del mundo, quienes pasmados ven como la sociedad humana se dirige hacia al colapso inminente. Hasta los países más desarrollados se quedan escasos de recursos al intentar hacer frente a este flagelo que, además de arrebatarle la vida a millones de persona, quedan completamente impunes ante la jurisdicción ordinaria. En ese sentido, es interesante tomar como dato, lo ofrecido por el Observatorio de Seguridad Ciudadana para América Latina y el Mundo (Zago, 2017), indicando que aproximadamente 440,000 personas pierden la vida por homicidio cada año; 36% de los homicidios en el mundo se cometen en América; el país con más alta tasa de homicidio del mundo es Honduras, con 90,4 homicidios cada 100,000 habitantes; por cuarto año consecutivo; San Pedro de Sula en Honduras es la ciudad más violenta del mundo con 171,2 homicidios cada 100,000 habitantes, de las 50 ciudades más violentas del mundo, 45 pertenecen a América Latina; el 66% de los homicidios se comete con arma de fuego, mientras que un 17% con arma punzocortante en América Latina.

La intervención sobre el genoma humano ha planteado nuevas necesidades de protección jurídica de los bienes implicados o de reforzar la misma, en el caso de contarse ya con tal protección. En este sentido, son imaginables, en el campo de la genética, diversos caminos de regulación escalonada completamente diferentes, pero a su vez complementarios, empezando por la autorregulación personal, la bioética, pasando por los tipos civiles, hasta llegar a las garantías administrativas e incluso a las prohibiciones penales. Nuestro país, a diferencia de muchos países europeos e incluso sudamericanos como Argentina, aún no cuenta con una regulación específica acerca de las manipulaciones genéticas

Por otra parte, nuestro país, que se encuentra precisamente en América Latina, no es ajeno a la violencia e inseguridad mundial, pues según el Índice Global de la Paz (The Institute For Economics and Peace, 2017), reporta que nuestro país ha invertido 15,400 millones de dólares en combatir la violencia en sus diversas manifestaciones, sin embargo, pese a todo estamos ubicándonos en el puesto 119 del mundo en nivel de violencia. Lo que inevitablemente nos conduce a reflexionar, si realmente los mecanismos existentes en la lucha contra la inseguridad ciudadana son suficientes para abrigar con esperanza una reducción considerable de la misma. A pesar de que los genetistas calculan que la manipulación genética humana llegará al Perú recién dentro de cinco años, es necesario ir tomando conciencia de estos asuntos y no cerrar los ojos al avance científico con el fin de contribuir con una adecuada regulación que contrapesa al Derecho con la Ciencia. Mas no sólo es deber de los juristas el tomar conciencia sino también es deber de la población en general, quien finalmente será la que apruebe o desaprobe la regulación que se establezca. Este trabajo intenta contribuir con esa toma de conciencia.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

El presente trabajo académico, tiene como delimitación espacial para sus estudios al territorio peruano; lugar donde se planea implementar este mecanismo científico.

1.2.2 Delimitación Social

Son todos aquellos reclusos que, cumpliendo sus condenas o por alguna otra razón judicial, sean cancelados a partir del presente año 2017.

1.2.3 Delimitación Temporal

Es todo el transcurso del año 2017.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Es la Criminología y al Derecho Penal, en cuanto le competen para completa comprensión y definición, tales como:

Base de Datos: plataforma física o virtual en donde se introducen toda una serie de información alfabética o numérica de tal modo que su clasificación permita facilitar el estudio de una determinada materia o área de la vida.

Cárcel: recinto penitenciario en donde aquellos que fueron condenados en un proceso penal purgan condena por la comisión de un determinado delito.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema Principal (General)

¿Es beneficiosa la creación de una base de datos de ADN de los reclusos, en la investigación de los delitos cometidos en el Perú durante el año 2017?

1.3.2 Problemas Secundarios (Específicas)

1. ¿Inhibe a los criminales de cometer delitos la creación de una Base de Datos de ADN donde se almacenen su información genética?

2. ¿Es viable jurídica, social y económicamente, la implementación de una Base de Datos de ADN con muestras genéticas de reclusos?
3. ¿Quién debería financiar la creación de una base de datos de ADN de los reclusos en el Perú durante el año 2017?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar que la implementación de una Base de Datos con muestras de ADN de reclusos asentará las bases de una verdadera seguridad ciudadana a efectos de reducir la criminalidad en el país.

1.4.2 Objetivo Específicos

1. Determinar que los criminales se retraen de cometer delitos debido a la creación de una Base de Datos con su muestra genética.
2. Establecer la viabilidad jurídica, social y económica, de la implementación de una Base de Datos de ADN con muestras genéticas de reclusos.
3. Establecer la fuente de financiamiento para la creación de una base de datos de ADN de los reclusos en el Perú durante el año 2017

1.5 Supuesto y Categorías de la Investigación

1.5.1 Supuesto

La creación de una base de datos de ADN de reclusos beneficia en la celeridad de la investigación criminal en el Perú durante el año 2017.

1.5.2 Categoría

1. Base de Datos

El banco de datos hace referencia a un almacenamiento de información genética, existen dos tipos de bases o bancos de datos genéticos, las obligatorias y las no obligatorias las cuales se distinguen por su relevancia en el ámbito jurídico, las no obligatorias son aquellas que las personas realizan sin ningún tipo de coacción por parte de las autoridades,

netamente son por causas de salud. Para Varsi Rospigliosi (2013) el banco o bases de datos Genéticos obligatorios, son aquellos que:

(...) deberán limitarse a información de carácter identificativo, esto quiere decir que se base en información genética anónima, por ejemplo, en el caso de individuos culpables de delitos violentos, mas no revelar nunca otro tipo de información relacionada con las características o comportamientos de la persona o mejor dicho con su propia intimidad. (p.380)

2. Investigación Criminal

Según lo define magistralmente el criminólogo Carlos Guzmán (2013), refiere de tan importante figura científica bajo los siguientes términos:

... Cuando se habla de investigación se hace referencia al proceso de recopilación de información a fin de alcanzar alguna meta, por ejemplo, la recopilación de información acerca de la fiabilidad y el rendimiento de un vehículo antes de su compra, con la finalidad de aumentar la probabilidad de adquirir un buen rodado. Aplicado al ámbito penal, una investigación está referida al proceso de recopilación de información (o pruebas/evidencias) acerca de un delito para: (1) determinar si el mismo se ha cometido; (2) identificar al autor, (3) aprehenderlo, y (4) proporcionar pruebas para apoyar una condena en el tribunal. Si los tres primeros objetivos son alcanzados con éxito, entonces se puede decir que el delito/hecho ha sido resuelto. Varias otras consecuencias como la recuperación de bienes robados, disuasión para que ciertos individuos no incurran en conductas delictivas, y la satisfacción hacia las víctimas de delitos también han sido asociadas con el proceso... (p. 23).

1.5.3 Subcategorías

1. La Muestra Genética

El ADN o ácido desoxirribonucleico es una sustancia química que se encuentra en los cromosomas, y constituye la base de la herencia genética de todo ser vivo, pues contiene a los genes que son los responsables de la transmisión de los caracteres genéticos de padres a hijos. Lo que hace aún más importante al ADN es que puede extraerse de cualquier parte del organismo: sangre, cabellos, semen, etc., e incluso en organismos calcinados o descompuestos, además de ser una sustancia muy resistente, ya que sólo desaparece al entrar en contacto con el formol, o cuando es expuesto a una temperatura mayor a 1000° centígrados, por lo que es ideal para la identificación de cadáveres y restos humanos cuyo reconocimiento es difícil o imposible. (Mosquera, 2002, pág. 89).

2. Reclusos

Se designa así al procesado acusado de incurrir en delito. En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable. Después de la sentencia, el condenado. Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido. Nótese que esta voz, como sustantivo, es común, o sea invariable referido a hombre o mujer: el reo. En el enjuiciamiento civil, el demandado. En ciertas acciones, como las divisorias, en que ambas partes tienen posiciones recíprocas, reo o demandado, por oposición a demandante o actor, es quien no ha tomado la iniciativa del litigio. (v.). (Enciclopedia Jurídica 2014, pág. 56).

3. Centro Penitenciario

El INPE es un organismo ejecutor del sector Justicia, rector del sistema penitenciario nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego

presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. (INPE)

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

La investigación empleada para la elaboración del presente trabajo académico se basa en un Tipo Básico de investigación, toda vez que no ha sido necesario usar una base de datos ni ningún tipo de información cuantitativa, siempre que la misma se basa única y exclusivamente en aspectos netamente teóricos y de corte social.

b) Nivel de Investigación

Por otra parte, el nivel que recae sobre la presente investigación es una de nivel Descriptiva, toda vez que la naturaleza del trabajo aún no ha sido ampliamente abordada por los especialistas pues aun obra en calidad de proyecto o propuesta de implementación para el sector justicia del Perú.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

El método que se emplea en el presente trabajo de investigación es de naturaleza Inductiva.

El método Inductivo, tal como afirma Aranzamendi (2015) es aquella (...) estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales. En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas. Esto es así porque en el razonamiento inductivo las premisas son las que proporcionan la evidencia que dota de veracidad una conclusión. (p. 288).

b) Diseño de Investigación

La presente Investigación se sustenta en un Diseño basado en la Teoría No Fundamentada, toda vez que para la consecución de la misma no fue necesario realizar ningún tipo de experimentación técnica, pues se subsume únicamente a los valores sociales y teóricos de la criminología, la genética y el derecho penal. En un estudio no experimental no construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador.

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación

a) Población

Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Hernández, 2014).

La Población, objeto del presente estudio se basa en los reos que integran el Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro” durante el año 2017 y sobre quienes se extrae la muestra genética de su ADN.

b) Muestra

La muestra se define como el conjunto de objetos y sujetos procedentes de una población, es decir, un subgrupo de la población, cuando esta es definida como un conjunto de elementos que cumplen con unas determinadas especificaciones (Monje 2001).

Noguera (2014) explica que “El muestreo o también denominado “sondeo” es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo o colectivo, partiendo de una fracción de la población. Esta fracción recibe el nombre de muestra”. (p. 269).

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Se utilizará la técnica de Entrevista, y tal como describe Noguera (2014) “Esta técnica es valiosa, y requiere de mucha concentración, “generalmente la observación puede ser de cuatro tipos: documental, monumental, de conducta y de laboratorio” (p. 261).

b) Instrumentos

Para el presente trabajo de investigación se requerirá del uso de una Guía de Entrevistas para la recolección de información y Cuestionario de Encuesta.

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

a) Justificación

No es novedad para nadie el avance intempestivo de la criminalidad en sus diferentes modalidades, sobre todo, aquellas que implican delitos en contra de bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico, tales como la vida, el cuerpo y la salud. Sin embargo, no es menos cierto que para hacer frente de manera exitosa sobre estos flagelos sociales, es necesario que tanto la Policía Nacional como los equipos de investigación criminal estén a la altura de las circunstancias, toda vez que, se ha demostrado que la autoridad nacional en esta materia se ha quedado corta en temas logísticos y presupuestarios, pues luchar por una verdadera seguridad ciudadana exige inexorablemente un abuena y efectiva inversión estatal, no solo en materia económica sino también de personal que se halle debidamente capacitado para cumplir con su finalidad social, que no es otra que investigar, perseguir y capturar a los responsables de los diferentes crímenes que se concurren masivamente en nuestra sociedad. En consecuencia, mientras la inteligencia policial permite identificar a las organizaciones criminales y a sus integrantes, y conocer su modus

operandi, la investigación criminal es la encargada de acopiar las evidencias para someterlas a la justicia.

En ese orden de ideas, he creído conveniente abordar tan intrincado tema, proponiendo una potencial solución a un flagelo que azota a nuestro país, en vista del incremento de la violencia y el crimen en todas sus manifestaciones. Considero, y estoy completamente convencida que, la creación e implementación de una Base de Datos que recoge y conserva las muestras de ADN de toso lo reclusos que sean liberado desde el año en curso, pueda ser utilizada para agilizar y efectivizar la identificación de los autores de los múltiples crímenes para su posterior utilización como bases del fiscal en su imputación del delito.

b) Importancia

La inteligencia y la investigación se encuentran mal organizadas, toda vez que, en lugar de contar con estructuras nacionales, se tiene un gran archipiélago donde cada uno de los componentes esta desvinculado del resto, esta falta de integración impide tener una buena y acertada apreciación de los alcances y las dimensiones del crimen violento y la criminalidad organizada. Por tanto, la propuesta de crear una Base de Datos que albergue las muestras genéticas de ADN de todos los reclusos del país no es descabellada, toda vez que se necesitan con suma urgencia implementar nuevos mecanismos, si es posible científicos, con miras a garantizar una eficaz seguridad ciudadana.

c) Limitaciones

Definitivamente, un proyecto de esta envergadura no es tarea sencilla, mucho más si toma en cuenta las dificultades que estructurales y organizativas que hay en estos menesteres. No obstante, las limitaciones fácticas para el desarrollo del presente trabajo académico se circunscriben únicamente a evidenciar las posibles ventajas y beneficio que hay detrás de

una implementación de esta naturaleza. De momento, al ser una Tesis, no disponemos de la información total y absoluta de todas las cárceles del Perú, como tampoco de cuanto es el costo real de dicha Base de Datos, como tampoco del presupuesto público para tal finalidad. En ese orden de ideas, nuestra labor es sencillamente mostrar jurídicamente la viabilidad del proyecto y de los beneficios que se desprenden de su aplicación en nuestro país.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

Miguel R. (2013). En su Tesis titulada “La genética forense en México su aplicación legal y el banco de datos Genéticos” para obtener el título de Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México, arriba las siguientes conclusiones: a) Actualmente las técnicas de Biología molecular son una herramienta fundamental en distintos ámbitos de la sociedad humana, pero principalmente para criminalística es el desarrollo de la Genética forense. Las cinco áreas de impacto más importantes de esta especialidad son: la criminalística, las pruebas de paternidad, la identificación de personas desaparecidas, la identificación de individuos en desastres y la historia que combina las aplicaciones anteriores. (Tadeo, 2013, pág. 75), b) En la actualidad, la identificación en genética forense es una de las pruebas más importante, aunque tiene algunas limitantes como es el manejo de los indicios y el tiempo para analizar el ADN. Las bases de datos de ADN con fines de investigación criminal son en este momento las de mayor interés para los laboratorios forenses. Ya que otorgan asistencia a los investigadores en la identificación de

sospechosos e incrementan la eficacia de los laboratorios forenses al facilitarles apoyo para la resolución de casos, incluyendo la realización de cálculos estadísticos. (Tadeo, 2013, pág. 76), c) Sin duda el desarrollo de la Biología molecular es imparable. Es responsabilidad de quienes trabajan en esta especialidad, y de toda la humanidad, lograr que el alcance de esta tecnología no se utilice en procesos capaces de alterar los principales valores éticos de la humanidad. (Tadeo, 2013, pág. 78)

Adriana R. y Ana Gabriela B. (2009). En su tesis titulada “Bancos de ADN en costa rica: su incidencia sobre los derechos de las personas y su normativa”, para obtener el título de Abogadas por la Universidad De Costa Rica, arriban a las siguientes conclusiones, a) En nuestro país, existen Bancos de ADN funcionando tanto en sede pública como en la sede privada. Conformando el primero de los grupos, se encuentran el Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, el Centro de Investigación en Biología Molecular de la UCR y el Instituto de Investigaciones de la UCR, el programa de Tamizaje neonatal de la CCSS. El dato sobre el número de establecimientos privados que cuentan dentro de sus 202 funciones con la manipulación de datos genéticos es inexacto, incluso el Colegio de Microbiólogos clínicos y químicos no lo posee. Situación que agrava considerablemente la realidad resaltada en el presente. (Ramírez & Bolaños, 2009, pág. 112), b) La utilización de los datos genéticos derivados de las pruebas de ADN de determinada muestra biológica es un hecho en el país. Partiendo de esta afirmación, es imperativo crear un cuerpo normativo que regule la situación de los establecimientos que manipulan esta información y se establezcan las medidas de seguridad en la incautación, manipulación y disposición de la información genética humana derivada de algún tipo de estudio científico realizado. (Ramírez & Bolaños, 2009, pág. 113), c) Es de gran importancia adoptar una perspectiva previsor y ocuparse de las implicaciones que la desregulación de los Bancos de ADN trae consigo. Como se dijo anteriormente, se trata de una aplicación científica que se encuentra en su etapa inicial, la cual sin duda ha sido muy reveladora de los problemas que

podrían derivarse de una nula o mala regulación de la utilización de la información genética de las personas. (Ramírez & Bolaños, 2009, pág. 114).

Antecedentes Nacionales

Raúl Q. (2011). En su Tesis titulada “Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano” para obtener el título de Abogado, arriba las siguientes conclusiones: a) La investigación criminalística en la actualidad tiene una meta definida, producir la prueba pericial, con base en el elemento físico recogido en el lugar de los hechos, función conocida también como Criminalista de Campo, la cual está fundamentada exclusivamente en los resultados científicos sustentables, valorables, estandarizados, reproducibles y por consiguiente con incuestionable técnica y método científico. (Quinatnilla, 2011, pág. 63), b) La prueba pericial científica requiere una infraestructura física y tecnológica, complementada con experiencia y formación de profesionales y técnicos, en este caso profesionales de las instituciones encargadas de la investigación y de la persecución penal, de diferentes disciplinas que coadyuven y sustenten los resultados de la investigación criminalística, logrando sin duda el fortalecimiento del sistema de justicia peruano. (Quinatnilla, 2011, pág. 64), c) Existe la necesidad urgente de desarrollar la investigación científica, tanto teórica como práctica en cada una de las especialidades, en cada una de las disciplinas y ramas forenses, para así poder ordenar, unir e interpretar la casuística pericial y a través de ella generar datos criminalísticos, que permitan llegar a producir políticas preventivas dentro de esta disciplina; generar leyes científicas, teorías, etc. (Quinatnilla, 2011, pág. 65)

Fiorella A. y Irene H. (2016). En su Tesis Titulada “Problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 – 2016”, para obtener el título de Abogada por la Universidad Peruana del Centro, arribaron a las siguientes conclusiones: a) El Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”, solo en casos

excepcionales la Policía Nacional del Perú, podrá realizar diligencias preliminares sin participación del Representante del Ministerio Público; circunstancias de que no se pierdan las evidencias en el lugar de los hechos y/o el Fiscal se encuentra en la realización de otra diligencia. (Atiquipa & Huaroc, 2016, pág. 85), b) El desempeño funcional erróneo de cada operador de justicia en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio conlleva a una inadecuada investigación y al no descubrimiento del autor del hecho delictivo. A la escena del crimen se le conoce también como lugar del hecho o sitio del suceso, en todo caso es el lugar donde se presume ha sido ejecutado una acción de tipo delictivo. (Atiquipa & Huaroc, 2016, pág. 86), c) La Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito. Asimismo, es su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal. (Atiquipa & Huaroc, 2016, pág. 87)

2.2 Bases Legales

La presente Investigación titulada “La importancia de la Base de Datos de ADN en la investigación de los delitos graves en el Perú - año 2017”, encuentra su fundamento legal en las siguientes normas

Bases Internacionales

La Declaración Universal del Genoma Humano y los Derechos Humanos – UNESCO

El presente Documento Internacional que rige en todos los países adscritos a la misma, reconocen la validez legal del uso del Genoma Humano para fines estrictamente científicos y/o médicos en pro de la estructura humana y de la familia humana en general. En ese orden de ideas, es oportuno reconocer que, dentro del contenido jurídico del reseñado Tratado, existen reglas y procedimientos expresos en cuanto a la manipulación del ADN; protocolos y principios que deben ser respetados por todos los contratantes; ergo, las

políticas públicas deben estar orientadas al uso estrictamente legal del genoma humano, siempre en beneficio de la raza humana. En ese sentido, los artículos que considero oportunos para el esclarecimiento de esta fascinante materia son los siguientes:

Artículo 5

a) Una investigación, un tratamiento o un diagnóstico en relación con el genoma de un individuo, sólo podrá efectuarse previa evaluación rigurosa de los riesgos y las ventajas que entrañe y de conformidad con cualquier otra exigencia de la legislación nacional.

b) En todos los casos, se recabará el consentimiento previo, libre e informado de la persona interesada. Si ésta no está en condiciones de manifestarlo, el consentimiento o autorización habrán de obtenerse de conformidad con lo que estipule la ley, teniendo en cuenta el interés superior del interesado.

Artículo 6

Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo objeto o efecto sería atentar contra sus derechos humanos y libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad.

Artículo 7

Se deberá proteger en las condiciones estipuladas por la ley la confidencialidad de los datos genéticos asociados con una persona identificable, conservados o tratados con fines de investigación o cualquier otra finalidad.

Artículo 8

Toda persona tendrá derecho, de conformidad con el derecho internacional y el derecho nacional, a una reparación equitativa de un daño del que pueda haber sido víctima, cuya causa directa y determinante pueda haber sido una intervención en su genoma.

Artículo 9

Para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, sólo la legislación podrá limitar los principios de consentimiento y confidencialidad, de haber razones imperiosas para ello, y a reserva del estricto respeto del derecho

internacional público y del derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Por otra parte, respecto de las condiciones del ejercicio de la actividad científica, tenemos del citado Tratado lo siguiente:

Artículo 13

Las consecuencias éticas y sociales de las investigaciones sobre el genoma humano imponen a los investigadores responsabilidades especiales de rigor, prudencia, probidad intelectual e integridad, tanto en la realización de sus investigaciones como en la presentación y utilización de los resultados de éstas. Los responsables de la formulación de políticas científicas públicas y privadas tienen también responsabilidades especiales al respecto.

Artículo 14

Los Estados tomarán las medidas apropiadas para favorecer las condiciones intelectuales y materiales propicias para el libre ejercicio de las actividades de investigación sobre el genoma humano y para tener en cuenta las consecuencias éticas, legales, sociales y económicas de dicha investigación, basándose en los principios establecidos en la presente Declaración.

Artículo 15

Los Estados tomarán las medidas apropiadas para fijar el marco del libre ejercicio de las actividades de investigación sobre el genoma humano respetando los principios establecidos en la presente Declaración, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana y proteger la salud pública. Velarán por que los resultados de esas investigaciones no puedan utilizarse con fines no pacíficos.

Artículo 16

Los Estados reconocerán el interés de promover, en los distintos niveles apropiados, la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, encargados de apreciar las cuestiones éticas, jurídicas y sociales planteadas por las investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones. Todo lo reseñado, nos indica a todas luces que la manipulación del genoma humano es un asunto altamente serio, que Tratados internacionales como el

presente, protegen con la más absoluta seriedad, toda vez que de por medio se halla el centro de información genética del ser humano y de la población mundial en general, asuntos de trascendencia biológico molecular, que el Perú, si desea implementar una Base de Datos con el ADN de reclusos, debe tratar con sumo profesionalismo.

Bases Nacionales

Constitución Política del Perú

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, etnicidad, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento

motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

139.7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar

Código Civil Peruano

TÍTULO I

Principio de la Persona Sujeto de Derecho

Artículo 1º.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

CONCORDANCIAS: R.M. N.º 389-2004-MINSA R.M. N.º 148-2012-MINSA
Reconocimiento del embarazo o parto

Artículo 2º.- La mujer puede solicitar judicialmente el reconocimiento de su embarazo o del parto, con citación de las personas que tengan interés en el nacimiento. La solicitud se tramita como prueba anticipada, con citación de las personas que por indicación de la solicitante o a criterio del Juez, puedan tener derechos que resulten afectados. El Juez puede ordenar de oficio la actuación

de los medios probatorios que estime pertinentes. En este proceso no se admite oposición.

TÍTULO II Derechos de la Persona Capacidad de Goce

Artículo 3º.- Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley. Igualdad entre varón y mujer en el goce y ejercicio de sus derechos

Artículo 4º.- El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles. Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales

Artículo 5º.- El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el Artículo 6º.

Actos de disposición del propio cuerpo

Artículo 6º.- Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios. Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia. Donación de órganos o tejidos

Artículo 7º.- La donación de partes del cuerpo o de órganos o tejidos que no se regeneran no debe perjudicar gravemente la salud o reducir sensiblemente el tiempo de vida del donante. Tal disposición está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante. Disposición del cuerpo pos mortem.

Artículo 8º.- Es válido el acto por el cual una persona dispone altruistamente de todo o parte de su cuerpo para que sea utilizado, después de su muerte, con fines de interés social o para la prolongación de la vida humana. La disposición favorece sólo a la persona designada como beneficiaria o a instituciones científicas, docentes, hospitalarias o banco de órganos o tejidos, que no persigan fines de lucro. Revocación de la donación del cuerpo humano.

Artículo 9º.- Es revocable, antes de su consumación, el acto por el cual una persona dispone en vida de parte de su cuerpo, de conformidad con el Artículo 6º. Es también revocable el acto por el cual la persona dispone, para después de su muerte, de todo o parte de su cuerpo. La revocación no da lugar al ejercicio de acción alguna.

Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales

El presente cuerpo legislativo se halla redactado en base al artículo 2º, numeral 6 de la Constitución Política del Perú, el cual, versa sobre la protección del derecho fundamental de protección de datos personales, inherente en todo ser humano. En consecuencia, los artículos más resaltantes de esta imprescindible norma son las siguientes:

Artículo 2.

Definiciones Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Banco de datos personales.

Conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

2. Banco de datos personales de administración privada.

Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una persona natural o a una persona jurídica de derecho privado, en cuanto el banco no se encuentre estrictamente vinculado al ejercicio de potestades de derecho público.

3. Banco de datos personales de administración pública.

Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una entidad pública.

4. Datos personales.

Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

5. Datos sensibles.

Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos

económicos, opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

6. Encargado del banco de datos personales.

Toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando juntamente con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales.

7. Entidad pública.

Entidad comprendida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces.

Por otra parte, respecto del Título II de la presente Ley, observamos que existe una serie de protocolos y requerimientos manifiestamente necesarios respecto de los alcances sobre el tratamiento de los datos personales. Los artículos más resaltantes son los siguientes:

13.1 El tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de los derechos que esta Ley les confiere. Igual regla rige para su utilización por terceros.

13.2 Las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales solo pueden ser establecidas por ley, respetando su contenido esencial y estar justificadas debido al respeto de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos.

13.3 Mediante reglamento se dictan medidas especiales para el tratamiento de los datos personales de los niños y de los adolescentes, así como para la protección y garantía de sus derechos. Para el ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce, los niños y los adolescentes actúan a través de sus representantes legales, pudiendo el reglamento determinar las excepciones aplicables, de ser el caso, teniendo en cuenta para ello el interés superior del niño y del adolescente.

13.4 Las comunicaciones, telecomunicaciones, sistemas informáticos o sus instrumentos, cuando sean de carácter privado o uso privado, solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez o con autorización de su titular, con las garantías previstas en la ley. Se

guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los datos personales obtenidos con violación de este precepto carecen de efecto legal.

13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

13.6 En el caso de datos sensibles, el consentimiento para efectos de su tratamiento, además, debe efectuarse por escrito. Aun cuando no mediara el consentimiento del titular, el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés público.

De lo supracitado por la norma, se desprende la intención del legislador de otorgar la máxima protección a los datos personales de los habitantes peruanos, máxime si se trata de la manipulación de su información genética, entiéndase ADN, el cual quedará almacenado dentro de una Base de Datos que tendrá como finalidad la recolección de las muestras de todos los reclusos que, cumpliendo su condena, son liberados y recuperan sus derechos civiles y políticos, estando por tanto, en la completa facultad y ejercicio de los mismos. Por tanto, quienes implementen este proyecto científico penal, deben asegurarse de que la información de los reclusos no sea utilizada para otros fines que no se ajusten a lo estrictamente criminal y de las investigaciones que con autoridad judicial de ella devengan.

2.3 Bases Teóricas

2.2.1. El derecho Penal como instrumento de Control social

Las sociedades modernas debidamente organizadas deben ser capaces de asegurar o garantizar a sus ciudadanos las condiciones suficientes para su realización personal como hombres libres, creadores de su propio destino en un medio histórico – social idóneo para ese propósito. La idoneidad del medio pasa primero por su legitimidad democrática que supone un ordenamiento

constitucional superior a cuyas reglas quedan sometidos todos los integrantes institucionales e individuales del agregado social.

En tal sentido, Enrique Bacigalupo (1994) refiere lo siguiente:

El Derecho Penal, pues, es un instrumento formalizado de control social (...) es un derecho de advertencia y condiciones de castigo, pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter, avisa al ciudadano qué comportamientos no se toleran pues se reputan de atentarios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela (...) el derecho penal es – o debe ser – un recurso severo del Estado para mantener (imponer) el orden democrático y constitucionalmente elegido como el deseado por los ciudadanos, de suerte de impedir las acciones desestabilizadoras o perturbadoras. (p. 124).

Para Maurach (2000) “el derecho penal es aquel conjunto de normas jurídicas que une ciertas y determinadas consecuencias jurídicas, en su mayoría reservadas a esta rama del derecho, a una conducta humana determinada, cual es el delito” (p. 127). Por su parte, Santiago Mir Puig (1999), define el derecho penal como “el conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a estos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica” (p. 238).

Para Diego – Manuel Luzón Peña (2003), “el derecho penal es una rama, parcela o sector del derecho u ordenamiento jurídico general; concretamente, el conjunto de normas jurídicas que prevén delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asignan, como consecuencia jurídica más importante, penas o medidas de seguridad” (p. 48). Por otra parte, para Cerezo Mir (2001) “el derecho penal, es un sector del ordenamiento jurídico al que, según la opinión dominante en la moderna ciencia del derecho penal, le incumbe la tarea de la protección de los bienes

vitales fundamentales de los individuos y la comunidad. Estos bienes son elevados por la protección de las normas del derecho a la categoría de bienes jurídicos” (p. 13).

2.2.2. Del Principio de Legalidad en el marco del Derecho Penal peruano

Al respecto, Enrique Gimbernat (1970) como lo siguiente respecto de tan importante base jurídica teórica, al decir que:

Conocido también como axioma de corta legalidad o de mera legalidad, o como principio de reserva de la ley penal por virtud del cual solo la ley – ni el juez ni autoridad alguna – determina qué conducta es delictiva. Una interpretación no orientada a la pureza de las ideas sino a la eficacia práctica de la norma, ha de tener en cuenta desde el principio el siguiente contexto: exigir un máximo de taxatividad o determinación sobrepasa lo que puede llevar a cabo cualquier práctica legislativa o interpretativa – no utópica. Por eso, el uso de la libertad de acción sin peligro de resultar castigado solo es posible si se da la determinación previa de lo punible, y solo se garantiza la seguridad ante la arbitrariedad, sobre todo judicial – cuando la determinación previa tiene lugar en consonancia con lo razonable o voluntad general. (p. 155).

2.2.3. Principio de la no admisibilidad de la analogía

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su Sentencia del 03 de enero de 2003 recaído en el Expediente N° 0010 – 2002 – AI/TC, fundamento jurídico 46° refiere lo siguiente sobre tan enigmático y particular principio penal cuando refiere que:

El principio que estudiamos compele al legislador a redactar pulcramente tipos cerrados o determinados, pues los indeterminados o abiertos, procuran incertidumbre que no puede ser atendida con

alcances analógicos por estar proscritos en el ámbito penal. Hay un amplio y mayoritario sector de la doctrina que abogan por la proscripción de la analogía “*in malam partem*”, cuando a partir de ella se alcanzaría nuevos ámbitos de punibilidad permitiéndola “*in bonam partem*” cuando de ella derivan por el contrario ámbitos de exclusión de la punibilidad (...) es por ello que el artículo III del Título Preliminar del Código Penal reza que “no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde” (...) la ley penal tiene que ser “*certa*” y “*stricita*” no pudiendo ser interpretada aplicándola a situaciones o casos parecidos. (Expediente N° 0010 – 2002 – AI/TC, fundamento jurídico 46°).

2.2.4. Principio de Lesividad en el derecho penal peruano

Al respecto, el magistral jurista alemán Claus Roxin (1976), define tan peculiar y enigmática figura jurídica bajo los siguientes términos.

El punto de partida de un derecho penal moderno es el bien jurídico, definido como aquella entidad objetivamente valiosa y protegida por el derecho para la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los humanos y sus colectividades organizadas (...) desde una perspectiva constitucionalista dinámica define el bien jurídico como circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema (...) el bien jurídico como objeto e protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que conforme al principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al

catálogo de la parte especial del código pues “*nullum crimen sine iniuria*”. (p. 56).

2.2.5. Principio de Jurisdiccionalidad en el derecho penal peruano

El gran maestro Javier Villa Stein (2010), define tan peculiar figura bajo los siguientes lineamientos, estrictamente jurídicos a tomar en cuenta:

El principio de Jurisdiccionalidad se materializa cuando en el plano procesal solo se acepta que las penas o medidas de seguridad sean impuestas por jueces y conforma a ley (...) el apotegma que recoge el instituto que describimos es el de “*nulla poena sine iudicio legale*”. La constitución política del Perú, en el inciso 3 de su artículo 139°, consagran el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional que recoge el artículo V del Título Preliminar del Código Penal que reza: Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por ley (p. 25).

2.2.6. Prueba Genética:

El ADN: Esta sustancia hoy en día tiene gran relevancia jurídica, y es que, al paso del tiempo, nuestro ordenamiento jurídico debe ir a la vanguardia del avance de la tecnología.

El ADN o ácido desoxirribonucleico es una sustancia química que se encuentra en los cromosomas, y constituye la base de la herencia genética de todo ser vivo, pues contiene a los genes que son los responsables de la transmisión de los caracteres genéticos de padres a hijos. Lo que hace aún más importante al ADN es que puede extraerse de cualquier parte del organismo: sangre, cabellos, semen, etc., e incluso en organismos calcinados o descompuestos, además de ser una sustancia muy resistente, ya que sólo desaparece al entrar

en contacto con el formol, o cuando es expuesto a una temperatura mayor a 1000° centígrados, por lo que es ideal para la identificación de cadáveres y restos humanos cuyo reconocimiento es difícil o imposible. (Mosquera, 2002).

Según la ciencia, la razón por la cual sirve y es necesaria una prueba genética es que van a permitir el correcto diagnóstico de las enfermedades, es decir, tiene una trascendencia médica la cual permitirá la mejora de la salud de las personas. Por tanto, y sobre la base de lo supracitado por el afamado jurista y dogmático penal, el ADN es de trascendental importancia, toda vez que su uso en la criminología es de inevitable apreciación, por lo que se le puede actuar como medio probatorio en un debido proceso penal, para sustentar tanto la culpabilidad o no del acusado. En consecuencia, hablamos del uso del ADN de los reclusos, como un tema sumamente delicado y de alto contenido constitucional que, de ser manejado bajo los mecanismo y protocolos adecuados pueda resultar en un instrumento valiosísimo para la seguridad jurídica de las partes procesales, la lucha contra la inseguridad ciudadana y una eficaz investigación criminal que garantice la actuación rápida y pertinente de las autoridades estatales competentes en la materia.

2.2.7. Banco de Datos Genéticos:

El banco de datos hace referencia a un almacenamiento de información genética, existen dos tipos de bases o bancos de datos genéticos, las obligatorias y las no obligatorias las cuales se distinguen por su relevancia en el ámbito jurídico, las no obligatorias son aquellas que las personas realizan sin ningún tipo de coacción por parte de las autoridades, netamente son por causas de salud. Para VARSÌ ROSPIGLIOSI (2013) el banco o bases de datos Genéticos obligatorios, son aquellos que:

(...) deberán limitarse a información de carácter identificativo, esto quiere decir que se base en información genética anónima, por ejemplo, en el caso de individuos culpables de delitos violentos, mas no revelar nunca otro tipo de información relacionada con las características o comportamientos de la persona o mejor dicho con su propia intimidad. (p.380)

De lo supracitado por el exegético jurista, se desprende que si bien la viabilidad del proyecto de creación de una Base de Datos de ADN de todos los reclusos que obtengan su libertad durante el año 2017 es en pro de la seguridad ciudadana y de dotar de mayor eficacia a los agentes encargados de la investigación y persecución criminal, no es menos cierto que se pueden apreciar potenciales efectos colaterales negativos en caso de un mal uso, respecto de la identidad e información personal de aquellos de quienes se recoge la muestra genética. En tal sentido, debemos tener en cuenta que la implementación de este procedimiento científico penal debe ser regulado con la mayor precisión legislativa, toda vez que se halla en juego un material de carácter biológico y que contiene información privada estrictamente personalísima, que debe ser manejada bajo estándares nacionales e internacionales, para evitar que el Estado sea responsable de nefastas consecuencias por el negligente o imprecavido uso del ADN humano.

2.2.8. Extracción del ADN a partir de los indicios

Para el Químico Farmacéutico Tadeo Rangel (2013), experto en materia de extracción de muestras genéticas, refiere los siguiente de tan novedoso procedimiento científico en temas penales:

Una muestra biológica obtenida de una escena del crimen en forma de mancha ya sea, de sangre o de semen, de sangre líquida de un sospechoso o un problema de paternidad contiene un sin número de sustancias además del ADN. Una molécula de ADN puede ser

separada de otros materiales celulares y posteriormente ser examinado. Las proteínas celulares que empaquetan y protegen al ADN en el medio ambiente de la célula pueden inhibir la habilidad para analizar el ADN. Por esto, los métodos de extracción son desarrollados con la capacidad para separar proteínas y otros materiales celulares de las moléculas de ADN. En resumen, la cantidad y calidad del ADN frecuentemente necesita de ser cuantificada prioritariamente a la aplicación de procedimientos analíticos para optimizar resultados.

Existen diversos procedimientos de extracción, que deben cumplir con la misión de extraer y purificar el ADN. Entre las que se encuentran: La extracción orgánica, extracción con Chelex, y con papel FTA. La extracción exacta o aislamiento del ADN varía dependiendo del tipo de evidencia biológica o condición de la misma al ser examinada.

1. La extracción orgánica, algunas veces referida como extracción fenol-cloroformo, fue usada por un largo periodo de tiempo y sigue siendo utilizada en situaciones en donde se requiera tipificación por RFLP o PCR. El ADN de alto peso molecular es esencial para métodos RFLP, y puede ser obtenido más eficientemente por este tipo de extracción.

2. El método Chelex de extracción para ADN es más rápido que la extracción orgánica. La extracción Chelex involucra pocos pasos y nulas oportunidades de contaminación de muestra a muestra. Sin embargo, este proceso involucra la obtención de ADN de una sola cadena y por esto es solamente una herramienta para procedimientos de amplificación por PCR-base. (p. 26).

2.2.9. Derecho a la Intimidad Genética

SEOANE (2002) refiere que la creación de una base de datos genéticos afecta el derecho a la intimidad tal y como mencionamos a continuación:

(...) ha resultado afectado por una serie de consecuencias y sobre todo por el nuevo derecho a la protección de los datos personales, pero que, si bien conserva su vigencia y operatividad, a pesar de las novedosas incorporaciones sería necesario reconducir a dos los derechos fundamentales que protejan la información genética. Tales serían el derecho a la intimidad genética y el derecho a la protección de los datos genéticos, dado que su contenido y elementos de composición requieren un tratamiento tipo. (p.146)

A decir del autor, es interesante notar la postura crítica respecto de la posibilidad de una implementación científico penal que posea como carácter factico, la extracción y conservación de muestras genéticas de todos los reclusos de todas las cárceles del Perú, toda vez que, a ojos del jurista, se estaría frente a una manifiesta vulneración a la identidad genética inherente a todos ser humano, por lo que su manipulación sin las medidas protocolares pertinentes, estaría contraviniendo flagrantemente a la Constitución Política y al catálogo de derechos que se contienen en ella. En consecuencia, la finalidad teleológica de este proyecto, plasmado en el presente plan de Tesis, es implementar un mecanismo científico penal, de estricto rigor criminológico, que permita, con la intervención multidisciplinaria de varios profesionales competentes en la materia, de efectivizar estos procedimientos planteados sin dar margen a una indebida manipulación o flujo de información que sea lesivo de derechos fundamentales.

2.2.10. Protección a los datos Personales

El Tribunal Constitucional (2002) se ha pronunciado respecto del derecho a la protección de los Datos personales:

(...) El derecho reconocido en el inciso 6) del artículo 2° de la Constitución es denominado por la doctrina derecho a la autodeterminación informativa y tiene por objeto proteger la intimidad, personal o familiar, la imagen y la identidad frente al peligro que representa el uso y la eventual manipulación de datos a través de sus ordenadores electrónicos. Por otro lado, aunque su objeto sea la protección de la intimidad, el derecho a la autodeterminación informativa no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, reconocido a su vez, por el inciso 7 del mismo artículo 2° de la Constitución. Ello se debe a que mientras que este protege el derecho a la vida privada, esto es, el poder jurídico de rechazar intromisiones ilegítimas en la vida íntima o familiar de las personas, aquel garantiza la facultad de todo individuo de poder preservarla controlando el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen (...) (Expediente N° 1797-2002-HD/TC)

Existen diversos principios rectores referidos al Sistema de Protección de datos personales los cuales están referidos en la Ley Nro. 29733 y son los siguientes: Principio de Legalidad, de consentimiento, de finalidad, de calidad, de seguridad, de disposición de recurso. Todo ello a la luz de la normatividad constitucional en materia de protección de datos personales, señala sin discusión a la gona, que si bien en el presente proyecto científico penal, hay de por medio la manipulación genética de reclusos, ello, no debe ser lesivo de otros derechos fundamentales, tales como el intimidad y reserva de información, toda vez que, los operadores estatales deben garantizar que la implementación de estos procedimientos deberán ser respaldados por protocolos y reglamentos de confidencialidad, que eviten una indebida salida de datos que afecten al recluso, quien vuelve a recuperar todos sus derechos civiles tanto en calidad de goce como de ejercicio, por lo que, se considera este último un criterio de trascendental importancia que no debe ser descuidado por el legislador en caso se implemente.

2.2.11. Derecho a la Protección de los datos Genéticos

En primer lugar, debemos establecer lo que significa la información genética y es que está es la que va a contener información exclusiva de cada individuo, es decir las características genéticas que cada individuo posee, cabe mencionar, que solo la puede presentar cada persona de manera singular, convirtiéndolo en un ser único. Como señala VARSÍ (2013), "(...) es una información particularísima ya que los datos genéticos contienen el relato pasado, presente y futuro de la vida biológica de cada individuo." (p. 385)

Asimismo, SEOANE (2002) señala que una ley que se encargue de regular la protección de los datos genéticos deberá tener en cuenta algunos principios como:

- 1. Principio de consentimiento:** Es fundamental el consentimiento informado (libre, previo, expreso, escrito) del titular.
- 2. Principio de finalidad.** - Debido a la defensa de los bienes o valores colectivos, así como individuales buscados a través de los tratamientos o conocimientos de los datos genéticos es posible no considerar el consentimiento del titular. Estas excepciones pueden ser por seguridad pública, prevención de infracciones penales, protección de la salud pública o protección de los derechos y libertades de las demás personas.
- 3. Principio de confidencialidad:** los datos genéticos de lo que implica que deben ser mantenidos en secreto.
- 4. Principio de Calidad:** La calidad, competencia y profesionalismo de las personas que entran en contacto con la información genética para su adquisición o tratamiento, así como fiel y cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- 5. Principio de Proporcionalidad:** La pertinencia y Licitud de la recogida, el tratamiento, acceso de los datos genéticos por terceros ha de evaluarse con base en la proporcionalidad, es decir,

a la razonabilidad o justificación de los actos médicos realizados.
(p.388)

2.2.12. La intervención corporal:

Dentro del marco de lo regulado por el Nuevo Código Procesal Penal referidos a la búsqueda de pruebas como también a la restricción de Derechos, abordaremos el tema de la Intervención Corporal, siendo la misma, muy diferente al registro corporal. Al respecto, Roxin (2000) hace la diferencia de aquellos, bajo los siguientes términos dogmáticos:

Si bien el cuerpo humano se utiliza como sujeto pasivo del proceso en orden a la investigación y comprobación de los delitos, es de circunscribir la intervención corporal como acto concreto –para diferenciarlo del registro corporal– a aquellos actos que implican, no una búsqueda de objetos en la superficie corporal o en la cavidades u orificios corporales naturales (v.gr.: registros anales o vaginales), sino una extracción de fluidos del cuerpo humano, tales como análisis de sangre o de orina, punción lumbar, o la realización de exámenes radiológicos o ecográficos, y cualquier otro tipo de actuación sanitaria.
(p.290).

El artículo 211.1 del NCPP refiere lo siguiente: “(...) pruebas de análisis sanguíneos, pruebas genético-moleculares u otras intervenciones corporales, así como exploraciones radiológicas (...)”. lo que, en contraste con lo reseñado por Roxin, muestra a todas luces la vinculación de este proyecto con la norma penal, que hace referencia indiscutible a las pruebas genético – moleculares practicadas en el ámbito de la criminología, y que sientan las bases de un procedimiento científico dirigido exclusivamente a implementar una Base de Datos con muestra genética, entiéndase ADN, de todos los reclusos de las cárceles peruanas, ergo, teniendo como visión

combatir la inseguridad ciudadana y efectivizar los mecanismos de investigación criminal, asegurando una administración de justicia responsable.

2.2.13. Manejo de los Indicios Biológicos

Para el Químico Farmacéutico Tadeo Rangel (2013), experto en materia de extracción de muestras genéticas, refiere lo siguiente de tan novedoso procedimiento científico en temas penales:

Debido a que muestras biológicas extremadamente pequeñas pueden ser usadas como evidencias, se debe poner especial atención en la contaminación cuando se identifiquen, colecten y preserven las muestras para estudios de ADN. Las muestras pueden estar contaminadas cuando el ADN de otras fuentes se mezcla con el ADN relevante relacionado con el caso. Este tipo de contaminación se produce por la presencia, en la escena del delito o en el cuerpo de la víctima, de indicios biológicos no relacionados con los hechos y puede ser anterior o posterior a la producción de los mismos. La contaminación biológica anterior a los hechos se debe a la presencia de material biológico humano previo a la producción del delito, por lo que es inevitable. Suele ser frecuente en algunos tipos de muestras como por ejemplo las toallas o los paños de cocina, que son muestras en las que por su propia función suelen encontrarse restos de células epiteliales, manchas de sangre, sudor, etc. Otras muestras en las que también es frecuente que exista una contaminación previa a los hechos son las tapicerías, alfombras, fundas de asientos en los coches, etc. Por ello es muy importante establecer el valor de los indicios recogidos en este tipo de muestras y de los resultados obtenidos a partir de ellos (...) En el cuerpo de la víctima también podemos encontrar material biológico anterior a la producción de los

hechos. Por ejemplo, es posible que personas que sufren una agresión sexual hayan mantenido relaciones consentidas previas, por lo que podemos encontrar restos de semen anteriores a la agresión. (p. 20).

2.2.14. La Prueba de ADN en el Proceso Penal

Al respecto, Luis Granados (2015), explica lo siguiente sobre esta particular forma de extracción genética:

La medicina forense ha tenido notables avances particularmente en los últimos veinte años, motivados por los nuevos conocimientos de bioquímica e ingeniería genética, además del uso extensivo de microprocesadores y circuitos integrados, que permite construir ordenadores cibernéticos de alta velocidad y capacidad, así como modernos aparatos para la medicina y análisis clínicos. La denominada "prueba de ADN" que se desarrolla en la década de 1980, a raíz de un avance científico espectacular en el campo de la genética forense con el descubrimiento de las regiones híper variables del ADN, ha venido a dar un notable impulso a la medicina forense. Esta prueba, relativamente sencilla, ha permitido apoyar la investigación criminalista en forma espectacular, de tal forma que gran cantidad de reclusos sentenciados a pena de muerte, han sido liberados al aplicarse con recursos del Estado y de ONGs (...) La investigación criminal mediante el uso de ADN forense no puede, en sí misma, probar la culpabilidad o inocencia de un sospechoso, pero sí puede establecer un vínculo entre la persona y el lugar de los hechos o un delito particular. La identificación humana por medio del ADN forense es aceptada por procesos judiciales en todo el mundo y, además, con el uso de esta técnica es posible la identificación de personas muertas, muchos años antes, utilizando ADN obtenido de sus huesos y dientes. (p. 41).

2.4 Definición de términos básicos

- Genética: rama de la ciencia encargada del estudio de la composición molecular del genoma humano ADN.
- Base de Datos: plataforma física o virtual en donde se introducen toda una serie de información alfabética o numérica de tal modo que su clasificación permita facilitar el estudio de una determinada materia o área de la vida.
- Cárcel: recinto penitenciario en donde aquellos que fueron condenados en un proceso penal purgan condena por la comisión de un determinado delito.
- Muestra sanguínea: es aquel procedimiento médico por el cual se extrae una cantidad estandarizada de sangre de un determinado paciente con la finalidad de realizar estudios sobre la misma.
- Investigación Criminal: es el conjunto de técnicas y procedimientos que llevan a cabo los criminólogos a fin de obtener una visión detallada de la escena del crimen, desde su concepción hasta su consumación

CAPÍTULO III:
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas

PREGUNTAS	ESPECIALISTA: N.º 01 RESPUESTA
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?	Beneficiaria como mecanismo disuasivo para que el ex presidiario no vuelva a cometer un nuevo ilícito o reincidir en el mismo, por cuanto en la investigación del delito, respecto a la determinación del agente activo, se podrá descubrir rápidamente y fehacientemente la identificación del acusado o presunto autor, la cual implica celeridad en la investigación que evita una acusación errada o con pruebas insuficientes.
2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?	En primer lugar con un presupuesto adecuado proporcionado por el Ministerio de Justicia, tal como se aplica en otros países, para la correcta identificación del autor del delito; este banco se implementaría bajo la supervisión de las oficinas de la División de Laboratorio de Criminalística ubicado en Av. Aramburú N°550 Surquillo, para un trabajo en conjunto que pueda favorecer al trabajo de investigación de la PNP y el Ministerio Público.
3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?	Si, como se mencionó anteriormente puede generar un carácter disuasivo en el ex recluso pues tendría conocimiento de que puede ser fácilmente detectado cualquier ilícito que vuelva a cometer, inhibiendo en el sujeto la intencionalidad a volver a cometer otro delito además que este tendría una pena mayor como reincidente.
4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?	En primer y mayor problema para la creación de un banco de ADN es el presupuesto para su creación, implementación y mantenimiento; en segundo lugar la cantidad de profesionales capacitados para poder desempeñar las funciones necesarias, tal es así que por ejemplo en la actualidad la cantidad de peritos insuficientes para cubrir todos los casos en el tiempo idóneo generando que haya justicia; y por ultimo aprobación de la normatividad

	correspondiente para poder efectuar la recolección de muestras en los centros penitenciarios.
PREGUNTA	ESPECIALISTA: N.º 02 RESPUESTA
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?	Considero que ayudaría a una rápida identificación del autor de un delito, porque con si se logra encontrar que una de esas muestras coincide con la encontrada en un delito, esta sería determinante para acusarlo.
2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?	Este puede crearse como una entidad dependiente al INPE pues es esta la entidad que le proporcionaría las muestras de los detenidos como banco de datos, con profesionales que visiten los centros penitenciarios regularmente para la obtención de nuevas muestras.
3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?	Considero que el programa no se enfoca en ese punto sino en la rápida identificación de la persona que cometió el crimen, ya hemos visto que aun cuando la reiteración se considera agravante de seguir delinquiendo estos no suelen disminuir su actuar.
4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?	La verdad no le veo inconvenientes pues me parece adecuado y una medida que puede ser de gran apoyo en la investigación de delitos.
PREGUNTA	ESPECIALISTA: N.º 03 RESPUESTA
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación	Sí, porque apoyaría a que la PNP pueda efectuar un rápido proceso de investigación, la misma que recabaría la muestra del lugar de los hechos y mandaría al banco de ADN para su comparación

de un delito?	antes de seguir con otras diligencias ahorrando recursos y tiempo de ser positivo.
2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?	Primero debería ser aprobado por el congreso, junto con su regulación o TUPA pues ya se ha visto en otras ocasiones buenas propuestas que se ven retrasadas por este tema, así como un presupuesto adecuado porque si bien es cierto que ayuda en la rápida identificación del sujeto que cometió el crimen, es un proceso caro y ni siquiera a la PNP en ocasiones brinda de recursos adecuados.
3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?	Puede que alguien que sabe que ya tienen sus registros de ADN se desista de cometer un nuevo crimen por saber que sería identificado y encarcelado nuevamente, así que en esa medida sí puede crear una reacción a que no vuelva a delinquir.
4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?	Como lo indique el primer inconveniente es el que se regule su implementación en el congreso y luego el presupuesto que este necesita, pero después de eso me parece que no tiene y como ayuda a una rápida investigación esto ahorra dinero, recursos y tiempo.
PREGUNTA	ESPECIALISTA: N.º 04 RESPUESTA
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?	Sí, es una medida que ya se viene llevando a cabo con éxito en otros países más desarrollados y en ellos resulta más eficiente el poder contrastar una muestra tomada del lugar de los hechos del presunto criminal y contrastarla con todos los delincuentes de ese Estado, logrando una rápida identificación lo cual evita empezar la investigación de cero buscando primero la identificación, para centrarse en su ubicación.

<p>2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?</p>	<p>Para su aplicación se puede tomar como ejemplo los modelos de los países donde esto ya se lleva a cabo como en EEUU y varios países europeos, de esa manera no necesitarán efectuar un plan piloto ni un estudio previo pues ya tendrían todo el sistema para una adecuada y rápida instalación del banco de ADN.</p>
<p>3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?</p>	<p>Sí, y ya se ha visto en otros países donde, como se tiene conocimiento que existe esa medida, crea en la persona un riesgo mayor al ser detenido siendo así una medida que a su vez puede ser disuasiva.</p>
<p>4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?</p>	<p>No veo que tenga inconvenientes por el momento, pues me parece que es una necesidad actual.</p>
<p>PREGUNTA</p>	<p>ESPECIALISTA: N.º 05 RESPUESTA</p>
<p>1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?</p>	<p>Conllevarían una investigación criminal exitosa donde permitan la identidad del delincuente de manera rápida.</p>
<p>2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos</p>	<p>Otros países presentan una opinión consolidada por el alto grado de confiabilidad de estos instrumentos tecnológicos de genética forense, presentando como respuestas las alternativas de regular, bueno y muy bueno. Estos resultados se complementan con los índices positivos en general de eficacia en las investigaciones criminales en dichos sistemas judiciales.</p>

<p>por delitos graves?</p>	
<p>3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?</p>	<p>Efectivamente, ya que tanto el recluso como cualquier ciudadano reconocen que no existe el crimen perfecto.</p>
<p>4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?</p>	<p>Que la conservación de las muestras, se vulneraría el derecho a la intimidad y a la protección de datos</p>

PREGUNTA	ESPECIALISTA: N° 01 INTEPRETACION
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?	Se podrá descubrir rápidamente y fehacientemente la identificación del acusado o presunto autor, la cual implica celeridad en la investigación que evita una acusación errada o con pruebas insuficientes.
2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?	Definitivamente con un presupuesto adecuado proporcionado por el Ministerio de Justicia, tal como se aplica en otros países, para la correcta identificación del autor del delito
3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?	Inhibirá la intencionalidad del sujeto a volver a cometer otro delito además que este tendría una pena mayor como reincidente.
4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?	En primer lugar el presupuesto para su creación, implementación y mantenimiento; en segundo lugar la cantidad de profesionales capacitados; y por ultimo aprobación de la normatividad correspondiente para poder efectuar la recolección de muestras en los centros penitenciarios.
PREGUNTA	ESPECIALISTA: N° 02 INTEPRETACION
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?	Que una de esas muestras coincida con la encontrada en un delito, esta sería determinante para acusarlo.

<p>2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?</p>	<p>Crearse como una entidad dependiente al INPE pues es esta la entidad que le proporcionaría las muestras de los detenidos como banco de datos</p>
<p>3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?</p>	<p>Evitará que sigan delinquirando, disminuyendo su actuar.</p>
<p>4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?</p>	<p>No ve inconvenientes, le parece adecuado y una medida que puede ser de gran apoyo</p>
<p>PREGUNTA</p>	<p>ESPECIALISTA: N° 03 INTEPRETACION</p>
<p>1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?</p>	<p>Apoyaría a que la PNP pueda efectuar un rápido proceso de investigación</p>
<p>2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?</p>	<p>Primero aprobado por el congreso, junto con su regulación o TUPA pues ya se ha visto en otras ocasiones buenas propuestas que se ven retrasadas por este tema.</p>

3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?	Puede que alguien que sabe que ya tienen sus registros de ADN se desista de cometer un nuevo crimen por saber que sería identificado
4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?	Primer inconveniente es el que se regule su implementación en el congreso y luego el presupuesto que este necesita.
PREGUNTA	ESPECIALISTA: N° 04 INTEPRETACION
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?	Por supuesto logrando una rápida identificación lo cual evita empezar la investigación de cero buscando primero la identificación, para centrarse en su ubicación.
2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?	Tomando como ejemplo los modelos de los países donde esto ya se lleva a cabo como en EEUU y varios países europeos
3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?	Crea en la persona un riesgo mayor al ser detenido siendo así una medida que a su vez puede ser disuasiva.

4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?	No señala que tenga inconvenientes
PREGUNTA	ESPECIALISTA: N° 05 INTEPRETACION
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?	A una investigación criminal exitosa
2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?	Por la opinión consolidada de otros países, señalan el alto grado de confiabilidad de estos instrumentos tecnológicos.
3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?	Considera que nunca va existir crimen perfecto.
4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?	Que se vulneren algunos derechos, como la de intimidad personal.

PREGUNTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
1) ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?	Con la creación de una base de datos de ADN ayudara en la detección de criminales y a resolver Muchos de los delitos que quedan sin resolver. Siendo uno de los medios más eficaces de controlar a los criminales en serie y a delincuentes reincidentes, y como instrumento eficaz es el sistema penal en el Perú donde resolvería muchos casos, como sucede en los países desarrollados.
2) ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?	Con un presupuesto adecuado proporcionado por el Ministerio de Justicia, tal como se aplica en otros países, para la correcta identificación del autor del delito; este banco se implementaría bajo la supervisión de las oficinas de la División de Laboratorio de Criminalística ubicado en Av. Aramburú N°550 Surquillo, para un trabajo en conjunto que pueda favorecer al trabajo de investigación de la PNP y el Ministerio Público.
3) ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?	Si este recluso sabe que ya tienen sus registros de ADN, desistirá de cometer un nuevo crimen por saber que sería identificado y encarcelado nuevamente, así que en esa medida sí puede crear una reacción a que no vuelva a delinquir.
4) ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?	El mayor problema sería el presupuesto para su creación, implementación y mantenimiento; en segundo lugar la cantidad de profesionales capacitados para poder desempeñar las funciones necesarias, tal es así que por ejemplo en la actualidad la cantidad de peritos insuficientes para cubrir todos los casos en el tiempo idóneo generando que haya justicia; y por ultimo aprobación de la normatividad correspondiente para poder efectuar la recolección de muestras en los centros penitenciarios.

3.2 Discusión de Resultados

Primera

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos, respecto a la categoría principal. El experto refiere, que: Con la creación de una base de datos de ADN ayudara en la detección de criminales y a resolver Muchos de los delitos que quedan sin resolver. Siendo uno de los medios más eficaces de controlar a los criminales en serie y a delincuentes reincidentes, y como instrumento eficaz es el sistema penal en el Perú donde resolvería muchos casos, como sucede en los países desarrollados. Estos datos tienen estrecha relación con la investigación realizada por Miguel R. (2013). Con su Tesis titulada “La genética forense en México su aplicación legal y el banco de datos Genéticos” para obtener el título de Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México, arriba las siguientes conclusiones: a) Actualmente las técnicas de Biología molecular son una herramienta fundamental en distintos ámbitos de la sociedad humana, pero principalmente para criminalística es el desarrollo de la Genética forense. Las cinco áreas de impacto más importantes de esta especialidad son: la criminalística, las pruebas de paternidad, la identificación de personas desaparecidas, la identificación de individuos en desastres y la historia que combina las aplicaciones anteriores. (Bacigalupo, E) quien apoya esta postura cuando menciona refiere lo siguiente: El Derecho Penal, pues, es un instrumento formalizado de control social (...) es un derecho de advertencia y condiciones de castigo, pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter, avisa al ciudadano qué comportamientos no se toleran pues se reputan de atentarios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela (...) el derecho penal es – o debe ser – un recurso severo del Estado para mantener (imponer) el orden democrático y constitucionalmente elegido como el deseado por los ciudadanos, de suerte de impedir las acciones desestabilizadoras o perturbadoras. (p. 124).

Segunda

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos, respecto a la segunda categoría principal. El experto refiere, que: Con un presupuesto adecuado proporcionado por el Ministerio de Justicia, tal como se aplica en otros países, para la correcta identificación del autor del delito; este banco se implementaría bajo la supervisión de las oficinas de la División de Laboratorio de Criminalística ubicado en Av. Aramburú N°550 Surquillo, para un trabajo en conjunto que pueda favorecer al trabajo de investigación de la PNP y el Ministerio Público. Adriana R. y Ana Gabriela B. (2009). En su tesis titulada “Bancos de ADN en costa rica: su incidencia sobre los derechos de las personas y su normativa”, para obtener el título de Abogadas por la Universidad De Costa Rica, arriban a las siguientes conclusiones, a) En nuestro país, existen Bancos de ADN funcionando tanto en sede pública como en la sede privada. Conformando el primero de los grupos, se encuentran el Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, el Centro de Investigación en Biología Molecular de la UCR y el Instituto de Investigaciones de la UCR, el programa de Tamizaje neonatal de la CCSS. El dato sobre el número de establecimientos privados que cuentan dentro de sus 202 funciones con la manipulación de datos genéticos es inexacto, incluso el Colegio de Microbiólogos clínicos y químicos no lo posee. Situación que agrava considerablemente la realidad resaltada en el presente. (Manuel Luzón Peña) menciona que el derecho penal es una rama, parcela o sector del derecho u ordenamiento jurídico general; concretamente, el conjunto de normas jurídicas que prevén delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asignan, como consecuencia jurídica más importante, penas o medidas de seguridad” (p. 48). Por otra parte, para Cerezo Mir (2001) “el derecho penal, es un sector del ordenamiento jurídico al que, según la opinión dominante en la moderna ciencia del derecho penal, le incumbe la tarea de la protección de los bienes vitales fundamentales de los individuos y la comunidad. Estos bienes son elevados por la protección de las normas del derecho a la categoría de bienes jurídicos”

Tercera

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos, respecto a la primera sub categoría. El experto refiere, que: Si este recluso sabe que ya tienen sus registros de ADN, desistirá de cometer un nuevo crimen por saber que sería identificado y encarcelado nuevamente, así que en esa medida sí puede crear una reacción a que no vuelva a delinquir. Esto guarda relación con lo dicho por Raúl Q. (2011). En su Tesis titulada “Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano” para obtener el título de Abogado, arriba las siguientes conclusiones: a) La investigación criminalística en la actualidad tiene una meta definida, producir la prueba pericial, con base en el elemento físico recogido en el lugar de los hechos, función conocida también como Criminalista de Campo, la cual está fundamentada exclusivamente en los resultados científicos sustentables, valorables, estandarizados, reproducibles y por consiguiente con incuestionable técnica y método científico. (Enrique Gimbernat) quien apoya esta postura cuando menciona lo siguiente respecto de tan importante base jurídica teórica, al decir que: Conocido también como axioma de corta legalidad o de mera legalidad, o como principio de reserva de la ley penal por virtud del cual solo la ley – ni el juez ni autoridad alguna – determina qué conducta es delictiva. Una interpretación no orientada a la pureza de las ideas sino a la eficacia práctica de la norma, ha de tener en cuenta desde el principio el siguiente contexto: exigir un máximo de taxatividad o determinación sobrepasa lo que puede llevar a cabo cualquier práctica legislativa o interpretativa – no utópica. Por eso, el uso de la libertad de acción sin peligro de resultar castigado solo es posible si se da la determinación previa de lo punible, y solo se garantiza la seguridad ante la arbitrariedad, sobre todo judicial – cuando la determinación previa tiene lugar en consonancia con lo razonable o voluntad general.

Cuarta

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos, respecto a la segunda sub categoría. El experto refiere, que: El mayor problema sería el presupuesto para su creación, implementación y mantenimiento; en segundo lugar la cantidad de profesionales capacitados para poder desempeñar las funciones necesarias, tal es así que por ejemplo en la actualidad la cantidad de peritos insuficientes para cubrir todos los casos en el tiempo idóneo generando que haya justicia; y por ultimo aprobación de la normatividad correspondiente para poder efectuar la recolección de muestras en los centros penitenciarios. Estos datos tienen estrecha relación con la investigación realizada por Fiorella A. y Irene H. (2016). En su Tesis Titulada “Problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 – 2016”, para obtener el título de Abogada por la Universidad Peruana del Centro, arribaron a las siguientes conclusiones: a) El Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”, solo en casos excepcionales la Policía Nacional del Perú, podrá realizar diligencias preliminares sin participación del Representante del Ministerio Público; circunstancias de que no se pierdan las evidencias en el lugar de los hechos y/o el Fiscal se encuentra en la realización de otra diligencia. (Javier Villa Stein) quien apoya esta postura menciona que tan peculiar figura bajo los siguientes lineamientos, estrictamente jurídicos a tomar en cuenta: El principio de Jurisdiccionalidad se materializa cuando en el plano procesal solo se acepta que las penas o medidas de seguridad sean impuestas por jueces y conforma a ley (...) el apotegma que recoge el instituto que describimos es el de “nulla poena sine iudicio legale”. La constitución política del Perú, en el inciso 3 de su artículo 139°, consagran el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional que recoge el artículo V del Título Preliminar del Código Penal que reza: Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por ley

3.3 Conclusiones

Primera

Se llegó a determinar que la implementación de una Base de Datos con muestras de ADN de reclusos asentará las bases de una verdadera seguridad ciudadana a efectos de reducir la criminalidad en el país e implicará una rápida resolución de casos donde se cuenta con evidencia genética, con el consecuente ahorro de recursos.

Segunda

Se llegó a determinar que los criminales se retraen de cometer delitos debido a la creación de una Base de Datos con su muestra genética y será un componente clave para la lucha contra el crimen, además se puede comprobar si una persona (imputado o procesado) ha dejado indicios biológicos en más de una escena criminal o sobre más de una víctima. Este es uno de los medios más eficaces de controlar a los criminales en serie y a delincuentes reincidentes, algo muy típico en casos de violaciones de la libertad sexual

Tercera

Se llegó a establecer la viabilidad jurídica, social y económica, de la implementación de una Base de Datos de ADN con muestras genéticas de reclusos y además como un mecanismo técnico-científico altamente confiable que se constituya en un medio de prueba irrefutable; esa expectativa hoy es cubierta por una muestra de ADN.

Cuarta

Se llegó a comprobar que es una de las causas principales de la pérdida de eficacia de la justicia penal en el Perú en la resolución de delitos graves, donde se producen evidencias biológicas, y que si no se solucionan se seguirá ofreciendo a la sociedad peruana un medio ineficaz de resolución de crímenes que tienen gran relevancia social, con la consiguiente sensación de inseguridad.

3.4 Recomendaciones

Primera

Se debe difundir por medio del diario oficial peruano, medio televisivo (tv Perú), canal del congreso, y justicia Tv , que son los medios informáticos que maneja el Estado, además de ello efectuarlo a través del Ministerio Publico, Ministerio de Justicia y el Poder Judicial para que sea difundido de manera masiva.

Segunda

Asimismo, la difusión se tendrá que realizar con ayuda de la Policía Nacional, Ministerio Publico, el poder judicial, La Dirección de Criminalística.

Tercera

Se realizara estableciendo la creación de un banco de datos de ADN para los reclusos con el fin de efectivizar la eficacia de la justicia penal en el Perú en la resolución de delitos graves, siendo uno de los medios más eficaces de controlar a los criminales en serie y a delincuentes reincidentes, algo muy típico en casos de violaciones de la libertad sexual. En el momento actual existen múltiples problemas de tipo técnico-científico, económico social y jurídico-legal para llevar a cabo un proyecto de banco genético general para toda la población, por lo que no se plantea su elaboración, por ello en este caso solo me avocare a los reclusos que estén a punto de cumplir condena, quienes son más propensos a reincidir . Además se sabe que no existe crimen perfecto y siempre el autor del delito dejara una huella, un vestigio una prueba, por lo cual el instrumento más eficaz y eficiente seria la muestra de un ADN. Agregando que muchos de los delitos que quedan sin resolver, porque en un momento determinado no hay un sospechoso, pueden ser resueltos, incluso años después de que se hayan cometido, gracias al desarrollo de una base de datos de ADN de uso forense.

Todo esto conlleva a cuestionar, desde la perspectiva de la biotecnología, qué tan eficaz es el sistema penal en el Perú en lo que respecta al cruce de información que conlleve a una eficiente investigación del delito a partir del análisis de ADN, el cual hace ya más de quince años se viene utilizando en nuestro país como método de identificación en el ámbito forense de instituciones del Estado. Dicha prueba se ha convertido en una herramienta imprescindible tanto en el ámbito penal como en materia de filiación y es hora que sea una herramienta también para la resolución de delitos y evitar además que personas inocentes paguen condena por un delito que no han cometido y con una Base de Datos de ADN , se ayudaría a no trasgredir más derechos de las personas , tanto como nos trasgredir y como para hacer justicia y de una manera rápida con más celeridad, no esperar tantos años para que se resuelva un caso o esperar que existan más muertes o violaciones. Así como sucede en los países desarrollados que ya están aplicndo este sistema y ha dado muy buenos resultados.

Cuarta

El Estado peruano por medio del Ministerio de Justicia proporcionara los alcances, deberes y derechos que proporciona esta nueva implementación a través de conferencias y comunicados en medios masivos como televisión y radios (el Estado tiene un presupuesto para ello, así que es dable).

3.5 Fuentes de Información

Mosquera V. (2002) Las pruebas de ADN: Limitaciones de la Ley N° 27048. Actualidad Jurídica, Colección: 101 - Tomo 2 - Número 4.

Malaespina, M. (2000). Aproximación al estudio jurídico del genoma humano. Actualidad Jurídica, Colección: 075 - Tomo 2 - Número 2.

Roxín, C. (2000) Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Argentina: Editores Del Puerto.

San Martín C. (2005) Búsqueda de pruebas y restricción de derechos. Registros e intervenciones corporales. Actualidad Jurídica, Colección: 144 - Tomo 96 - Número 11.

Seoane R. (2002) De la intimidad genética al derecho de protección de los datos genéticos. La protección iusfundamental de los datos genéticos en el Derecho español (A propósito de las SSTC 290/2000 y 292/2000, del 30 de noviembre (Parte II), En Revista de Derecho y Genoma Humano, N° 17, 2002.

Varsi R. (2002). La bioética en las constituciones del mundo. Actualidad Jurídica. Colección: 100 - Tomo 7 - Número 3.

Varsi R.(2013). Derecho Genético, Principios Generales, Lima Perú: Grijley.

Evidencias Bibliográficas:

http://condor.zaragoza.unam.mx/portal/wp-content/Portal2015/Licenciaturas/qfb/tesis/tesis_tadeo_rangel.pdf

http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/bancos_de_adn_en_costa_ri.ca.pdf

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2008/Quintanilla%20_rr\(PDF_con_seguridad\)/TESIS%20MAESTR%C3%8DA%20CIENCIAS%20PENALES%202011%20-%20RA%C3%9AL%20%C3%81NGEL%20QUINTANILL.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2008/Quintanilla%20_rr(PDF_con_seguridad)/TESIS%20MAESTR%C3%8DA%20CIENCIAS%20PENALES%202011%20-%20RA%C3%9AL%20%C3%81NGEL%20QUINTANILL.pdf)

http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/55/1/T102_43126084_T.pdf

<http://www.plataformacientifica.cl/codis-el-registro-civil-de-la-genetica-en-chile/>

<http://www.bndg.gob.ar/bndg.php>

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/04/8/fundamental-crear-base-nacional-de-adn-pgr>

<https://contratodanocividad.noblogs.org/files/2017/03/zine.pdf>

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/7227/1/TFG-G%20703.pdf>

<https://alvarezunahvs.files.wordpress.com/2011/02/adn-en-medicina-legal.pdf>

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20Susana%20I.%20Alvarez%20de%20Neyra%20Kappler.pdf?idFile=02d8ed1f-ca65-408c-913f-b933036cf9fa

ANEXOS

Anexo:1 Matriz de Consistencia

Matriz de consistencia

Título: La Base de Datos de ADN en la investigación de los delitos graves en el Perú en el año 2017

Autor: Herrera Fernández, Violeta

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOL.
"LA BASE DE DATOS DE ADN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS GRAVES EN EL PERÚ - AÑO 2017"	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo beneficiaría la creación de una base de datos de ADN de los ex reclusos en la investigación de los delitos graves en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cómo la creación de una base de datos de ADN de los ex reclusos beneficiaría en la investigación de los delitos en el Perú durante el año 2017</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La creación de una base de datos de ADN de los ex reclusos beneficia en la celeridad de la investigación de los delitos en el Perú durante el año 2017.</p>	<p>Base de Datos</p> <p>Investigación Criminal</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Método: Deductivo</p> <p>Población: Reos del Centro Penitenciario "Miguel Castro Castro"</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Por qué la creación de una base de datos de ADN de los ex reclusos los inhibiría para cometer delitos graves en el Perú 2017?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Explicar si la creación de una base de datos de ADN de los ex reclusos los inhibiría para cometer delitos en el Perú durante el año 2017</p>		<p>SUBCATEGORÍAS</p>	
	<p>¿Qué problemas traería la implementación de una creación de Base de Datos de ADN en la investigación de delitos graves en el Perú 2017?</p>	<p>Establecer si la creación de una base de datos de ADN de los ex reclusos traería problemas en su implementación en la investigación de delitos en el Perú durante el año 2017</p>		<p>Muestra Genética</p> <p>Reclusos</p> <p>Centro Penitenciario</p>	

Anexo:2 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas – Guía de Entrevista



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

GUIA DE ENTREVISTA

**La Base de Datos de ADN en la investigación de los delitos graves en el Perú
en el año 2017**

1. ¿Cómo crees que beneficiaría la creación de una base de datos de ADN en la investigación de un delito?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cómo puede implementarse en el Estado peruano un sistema de recolección, almacenamiento y administración de Base de Datos de ADN de reclusos por delitos graves?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Crees que la creación de una base de datos de ADN generará que un recluso no vuelva a cometer delitos?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuál crees que serán los problemas de la creación de una base de datos de ADN en el Perú?

.....
.....
.....
.....

